

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 128.

Jueves 22 de Abril.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

### RECTIFICACION

A LA CIRCULAR NÚMERO 227, INSERTA EN EL BOLETIN OFICIAL NÚM. 126 DEL SÁBADO 17 DE ABRIL.

Al redactarse el pliego de condiciones para la impresion por contrata del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año económico de 1869-1870, se señalaron por equivocacion, diversas dimensiones de las que deben regir en el contrato; y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado, que la condicion tercera del pliego á que han de sugetarse los licitadores, se entienda redactada de este modo.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de 26 pulgadas de largo por 18 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con cuatro columnas cada una, y cada columna contendrá 96 líneas del ancho de nueve emes de parangona del cuerpo 10, llevando los números de cada semestre paginacion correlativa para facilitar la formacion del indice.

Cáceres 21 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

### Circular número 232.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Sebastian Fernandez y Martin, natural de Vilvestre, provincia de Salamanca, de 28 años, estatura cinco pies, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara delgada, boca regular, barba idem y color quebrado; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 19 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

### Circular número 233.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos del cuerpo de Seguridad pública y demas dependientes

de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. José Suarez y Lopez, teniente que fué del arma de infanteria, y caso de ser hallado, lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Cáceres 21 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

### Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultanea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento

de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el día en que el Estado haga entrega al

arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter moviliario, recibidos



al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar áquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el

tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que vá marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años: pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciara con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION Á QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales

en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener facil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arroyanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años. por 100  
En los ocho siguientes..... por 100

En los diez siguientes.... por 100  
En los diez subsiguientes. por 100  
En los diez últimos..... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitacion.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 7 de Enero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Fermin Garcia Fortuna.  
D. Antonio Santibañez.  
D. Manuel Lorenzana.  
D. José Nafria.  
D. Matias Herrero Asensio.  
D. Augusto Saenz.  
D. Manuel Grande.  
D. Eusebio Gandarias.  
D. Julian Guillen Flores.

Abierta que fué se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

Seguidamente fué proclamado Diputado suplente por el partido de Plasencia D. Matias Herrero y Asensio y pasó á tomar asiento entre la corporacion.

Dada cuenta de las actas de eleccion municipal de Piedras-Blas se acordó pasasen á la comision para su estudio y dictámen.

De conformidad con el dictámen de la comision de actas emitido en las de elecciones municipales de Villa del Campo, y estando completamente desvanecidas por el Ayuntamiento las protestas contra ellas alegadas, se declararon válidas dichas elecciones.

Se anularon las de Guijo de Galisteo y Castañar de Ibor y se acordó que se proceda á nuevas elecciones en el término que el art. 71 del decreto sobre el sufragio universal previene; para presidir las del primer pueblo se nombra como delegado especial á D. Tiburcio Muñoz, Diputado por Coria.

Las actas de eleccion de concejales de Torremocha se acordó fuesen remitidas al Ayuntamiento para que con devolucion de las mismas las informe.

Fueron aprobadas las elecciones municipales de Villar del Pedroso por carecer de vicios que las invaliden.

Se acordó se una á las actas de Serrejon para dar cuenta luego una protesta que figura por separado.

Vistas las actas de eleccion de Valdecañas se dispuso fuese remitida á informe del Alcalde una protesta testimoniada ante Notario contra la validez de aquella y que al devolverla acompañe el acta de escrutinio general.

Resultando hallarse satisfactoriamente combatidas por el Ayuntamiento de Peralada de la Mata las protestas presentadas contra la validez de las actas de eleccion municipal, se acordó la aprobacion de estas.

De conformidad con el dictámen de la mayoría de la comision de actas, de cuyo parecer disintió y formuló voto particular el Sr. Diputado D. Manuel Lorenzana, fueron aprobadas las elecciones municipales de Torre de Santa Maria.

Igualmente se aprobaron las actas de Bronco y Alía.

Y por último, se acordó que una reclamacion hecha por varios vecinos de Valdeobispo contra la validez de las elecciones verificadas en dicho pueblo, se uniese á los antecedentes y actas correspondientes.

Igual resolución recayó en una información hecha ante el Juez de Paz de Valdemorales sobre las elecciones de este Ayuntamiento.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

*El Presidente,*

RAMON DE ACERO.

**Extracto de la sesión celebrada el día 8 de Enero de 1869.**

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

*Señores Diputados concurrentes.*

D. Augusto Saenz.

D. Manuel Grandel.

D. Julian Guillen Flores.

D. José Nafria.

D. Antonio Santibañez.

D. Eusebio Gandarias.

D. Manuel Lorenzana.

D. Matias Herrero Asensio.

Se abrió la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó aprobar la concesión de terreno hecha por el Municipio á Antonio Galapero de esta capital, para construir una casa y que los 3 escudos 650 milésimas en que dicho terreno fué tasado ingrese en los fondos municipales.

Dada cuenta de un expediente de Malpartida de Cáceres pidiendo autorización para sacar á labor una parte de la dehesa boyal en que además de las razones alegadas por los recurrentes, informa el Ayuntamiento haciendo presente la conveniencia de que así se verifique para extirpar la langosta allí desarrollada, se acordó autorizar al expresado Ayuntamiento para roturar y sembrar la parte de dehesa que esté separada del resto de la finca por la carretera de Alcántara, y que se instruya y remita á esta Diputación el expediente justificativo que acredite la necesidad de proceder á dicha roturación.

Quedó enterada la corporación de los nombramientos de guardas para las dehesas boyales hechos por los Ayuntamientos de Torreorgaz y de Herrera de Alcántara, y de la creación de una plaza de guarda municipal de campo acordada por el de Malpartida de Plasencia, y se dispuso que se advierta á los respectivos Alcaldes, consignen en su presupuesto los sueldos de estos empleados.

Habiendo sido reducida por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres la dotación del peon caminero á 400 milésimas de escudo diarias por encontrar personas aptas que por aquella asignación desempeñen dicho cargo, se acordó que por el Alcalde se participe esta modificación al actual caminero para si la acepta extenderle nuevo título, y que en otro caso proponga los individuos que considere capaces de sustituir á aquel.

En el expediente promovido por don Nemesio Figuerola solicitando del señor Gobernador suscite competencia al Juez de primera instancia de Hoyos para conocer de la demanda contra él interpuesta por el Alcalde de Valverde del Fresno sobre derechos reales correspondientes á la dehesa de la Sierra que perteneció á los propios de dicho pueblo y fué comprada al Estado por el recurrente, se acordó en vista de haber transcurrido con exceso el plazo de seis meses fijado por el Real decreto de 10 de Julio de 1865 para proponer en la vía gubernativa después de la adjudicación las reclamaciones que se hicieren con relación á fincas enagenadas por el Estado, que incumbe al Juzgado ordinario el conocimiento de esta cuestión, y que se informe al Sr. Gobernador no haber lugar á sostener la inhibitoria, dejando libre al Juzgado de Hoyos para conocer. Al mismo tiempo acordó informar tam-

bien á su señoría en un todo favorable respecto á la pretensión de D. Manuel Palomar, en representación del Sr. Figuerola, reclamando el desglose y entrega de la escritura de la compra de la dehesa referida, y una comunicación del Sr. Gobernador en que le trascriba la orden que dirigió al Alcalde de Valverde para que le dejara libre el disfrute de ella, exigiendo al recurrente recibo de la entrega de los documentos.

Se autorizó al Ayuntamiento de Carrascalejo para que dote el capítulo de calamidades y caminos vecinales con 396 escudos 965 milésimas de su existencia en caja.

Igualmente al de Aldea del Obispo se le autoriza una transferencia de crédito dentro de su presupuesto con destino á obras públicas.

Fuó aprobado con algunas modificaciones el presupuesto ordinario de 1868 á 69 de la Villa del Campo.

Quedó enterada la corporación del estado del precio medio del mes de Noviembre último correspondiente á los artículos suministrados á las tropas, determinando pasarlo al Sr. Comisario de Guerra.

A la consulta hecha por el Sr. Director del Instituto relativa á cuando ha de empezar á percibir sus haberes el profesor de dibujo D. Rafael Lucenqui, se contestó que desde el día en que tomara posesión, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Se acordó manifestar al Alcalde de Arroyo del Puerco quedar enterado del nombramiento que se ha hecho de portero del Ayuntamiento y de un sereno, y que con acuerdo de la corporación puede disponer libremente de lo consignado en el capítulo de imprevistos.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Valdeastillas reclamando los intereses del 80 por 100 de sus propios se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador, que es á quien corresponde disponer el pago, rogándole atiende los deseos de este Ayuntamiento; y respecto á la construcción del puente que también solicita dicha corporación, que se manifieste al Alcalde forme el proyecto de la obra y lo remita á la aprobación de esta superioridad.

Para resolver acerca de la declaración de vacante de la plaza de Delineante provincial, se acordó reclamar del Gobierno de provincia el expediente de su razón.

Dada cuenta del decreto del Sr. Gobernador fecha 29 de Diciembre último, que recayó sobre el expediente de la mina argentífera denominada «San Fernando» en que figura como interesado D. Rufino Jacinto Perez, se acordó informar á su señoría reiterando el evacuado en 16 de dicho mes por considerar ahora como entonces que falta el requisito que se reclamó para poder formar juicio y evacuar el informe, concretándolo al extremo de fianza que es el que se trata de satisfacer; mas para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse con la dilación en la resolución de este asunto, se propone al Sr. Gobernador puede desde luego servirse designar como fianza, previa la conformidad del dicho D. Rufino Perez, la suma total en que ha sido tasado por los peritos el terreno ocupado por las pertenencias, que es á lo mas á que puede aspirar legalmente el dueño del terreno.

Sin perjuicio de ocuparse en otra sesión de los particulares que comprende un informe de la sección de Fomento, respecto á la declaración de vacantes de las plazas de Sub-director y Delineante de caminos vecinales, de acuerdo con lo propuesto por dicha sección, se resolvió suprimir por ahora la plaza de Ayudante de caminos vecinales.

Accediendo á lo solicitado por Jacinto Remedios Bravo, se acordó se le facilite certificación que acredite haber sido declarado soldado por el cupo de esta ca-

pital en el reemplazo de 1861.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Torrejuncillo una instancia de D. José Saenz de Tejada, de Coria, participando que D. Francisco Nuñez Ramos, vecino de dicha villa de Torrejuncillo, cercó una tierra de su propiedad al sitio de las Mesas, estorbando la vía pública.

Fuó concedida autorización á los Ayuntamientos de Santiago de Carbajo y Torreorgaz para que, previas las formalidades prevenidas, puedan roturar sus dehesas boyales.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1868-69 del pueblo de Perales.

Y se publica en este periódico oficial, en virtud de lo prevenido en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

*El Presidente,*

RAMON DE ACERO.

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Santa Ana, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcho, procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 480 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Florencio M. y Castro.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 26.

Muchos de los pueblos de esta provincia acaban de ser apremiados, á mi pesar, por la falta de cumplimiento en la remisión de los certificados por duplicado, afirmativos ó negativos, de los productos de sus propios correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del presente año económico que precisamente tienen que remitirse á esta Administración en los cinco días primeros del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, verificando el ingreso en Tesorería en los diez próximos posteriores, de lo que puedan adeudar por dicho concepto.

Y siéndome muy sensible tener que tomar igual medida con los que aun no han presentado los referentes al tercer trimestre que venció en fin de Marzo último, por esta razón prevengo á sus Alcaldes y Municipios la necesidad de verificarlo en todo el mes actual, en cuyo término ha de tener lugar el pago de lo que adeuden en los tres ya corridos, haciendo además presente que la obligación de expedir y remitir aquellos comprende á todos los pueblos no enagados, sino por los arbitrios que se les hayan concedido, siempre que estos no recaigan sobre consumos, únicos exceptuados por instrucción; y en el caso de no tenerlos entonces se remitirán negativos. Por lo tanto espero del celo de dichas autoridades evitarán los apremios que son consiguientes á la falta de cum-

plimiento de todo lo prevenido en esta circular.

Cáceres 20 de Abril de 1869.—Luciano Mateos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARES.

Por el presente se llama á Antonio Mora Dominguez, hijo de Sebastian Canuto Mora, natural de Malagon, provincia de Ciudad-Real, y de Petra Dominguez, de esta vecindad, y comprendido en el alistamiento del presente reemplazo, á fin de que en el término de tercero día se presente á exponer lo que á su derecho pueda convenirle.

Casares 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Pascual.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Lista nominal de los vecinos contribuyentes á quienes por virtud del sorteo celebrado en 23 de Marzo último con arreglo á los artículos 126 y siguientes de la ley municipal vigente ha correspondido el cargo de

*Asociados al Ayuntamiento.*

D. Juan Cid.—D. Bernardino Tapia.—D. Tomás Rodriguez.—D. Antonio Moreno.—D. Demetrio Breña.—D. Antonio Canales.—D. Bruno Estevez.—D. Pedro Rosado.—D. Eugenio Rodriguez.—D. Juan Gilete.—D. Zacarías Canales.—D. Felipe Tejado.—D. Ciriaco Tapia.—D. Justo Cid.

Villa del Rey 18 de Abril de 1869.—El Alcalde, Silvestre Moreno.—D. S. O., Pedro Moreno y Rosado, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento de esta villa y Junta pericial ha acordado que todos los terratenientes que lo sean á la riqueza tributaria de esta, ya sean vecinos y forasteros, presenten relacion del movimiento ó alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1869 á 1870. Y advirtiéndole que los contribuyentes que no lo verifiquen, no tendrán opción ni les serán atendidas las reclamaciones de agravio que presentasen.

Tornavacas 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan de Avila.—El Secretario, Alejandro Arias.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTEZUELO.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1869-70, se halla expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Portezuelo 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, José María Arias.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal de este pueblo, se halla expuesto en la Secretaría municipal á desagravio de quien corresponda por el tér-

mino de 15 dias á contar desde esta fecha.

Lo que se hace público por medio del presente para que use de su derecho ante el Jurado el contribuyente que se creyere agraviado.

**DEMOSTRACION.**

	Rs.	cénts.
Cantidad repartible en los tres trimestres del año económico actual.....	9319	5
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	737	
Tipo medio.....	12	65

**DESIGNACION.**

- 1.º—Alquileres hasta 40 reales.—158 milésimas de escudo ó sea una octava parte de cuota del tipo medio.
  - 2.º—Idem de 40 á 80 rs.—316 milésimas ó sea una cuarta parte de cuota.
  - 3.º—Idem de 80 á 120 rs.—633 mils. ó sea media cuota.
  - 4.º—Idem de 120 á 160 rs.—1 escudo 265 mils. ó sea una cuota.
  - 5.º—Idem de 160 á 200 rs.—2 escudos 530 mils. ó sean dos cuotas.
  - 6.º—Idem de 200 á 240 rs.—3 escudos 795 milésimas ó sean tres cuotas.
  - 7.º—Idem de 240 á 280 rs.—5 escudos 60 mils. ó sean cuatro cuotas.
  - 8.º—Idem de 280 á 320 rs.—6 escudos 325 mils. ó sean cinco cuotas.
  - 9.º—Idem de 320 á 360 rs.—7 escudos 590 mils. ó sean seis cuotas medias.
- Aldeacentenera 1.º de Abril de 1869.  
—El Alcalde, Telesforo María Tovar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.**

**DESIGNACION** de cuotas ó categorías verificadas por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo, para hacer efectivo el Impuesto personal, con inclusion de su correspondiente

**DEMOSTRACION.**

	Escs.	Mils.
Cantidad repartible en los dos trimestres últimos del año económico actual...	433	926
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	500	
Tipo medio.....	872	

Cupo para el Tesoro.....	414
Mitad del cupo que se deduce por el primero y segundo trimestre en que hubo repartimiento de consumos.....	207

Cantidades Para el presupuesto provincial.....	103	500
Para gastos de interés municipal.....	95	150
Total cupo.....	403	650

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	32	276
Total que repartir....	435	926

Cabezabellosa 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Julian García.—Felipe Leon, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOTIJA.**

El repartimiento del Impuesto Personal correspondiente á este pueblo y segundo semestre del actual año económico, se halla expuesto al público por término de 15 dias que cumplen en 24 del corriente. Las personas que se crean agraviadas podrán presentar sus reclamaciones por escrito en dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Botija 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Merino.

**DEMOSTRACION.**

	Escs.	mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	315	
Idem por extraradio.....	14	
	329	

Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos..... 82 250

Cupo por tres trimestres...	246	750
Cantidad repartida á cuenta por el segundo trimestre.	139	150
Cupo líquido á repartir....	107	600

Cantidades Para el presupuesto provincial.....	53	800
Para gastos de interés municipal.....		
Total cupo.....	161	400

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	12	912
Total á repartir.....	174	312

Cuya suma dividida entre 563 cuotas individuales, corresponde á cada una 308 milésimas de escudo.

**DESIGNACION.**

- 1.º—Alquileres hasta 33 reales. de cuatro ó mas personas.—154 milésimas de escudo, ó sea media cuota por persona.
- 2.º—El mismo alquiler no pasando de tres personas, ó el de 63 rs. de cuatro ó mas personas.—308 mils. de escudo ó sea una cuota media por id.
- 3.º—Idem de 63 rs. no pasando de tres personas, ó el de 93 rs. de cuatro ó mas personas.—616 mils. de escudo, ó sean dos cuotas por id.
- 4.º—Idem de 93 rs. no pasando de tres personas, ó el de 123 rs. de cuatro ó mas personas.—924 milésimas de escudo, ó sean tres cuotas por id.
- 5.º—Idem de 123 rs. no pasando de tres personas, ó el de 153 rs. pasando de tres.—1 escudo y 232 mils., ó sean cuatro cuotas por id.
- 6.º—Idem de 153 hasta tres personas.—1 escudo 540 mils., ó sean cinco cuotas por id.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCALEJO.**

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en juicio de desagravio por el término de instruccion, bajo la siguiente

**DEMOSTRACION.**

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro.....	419	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	104	750
Cupo por tres trimestres...	314	250

Cantidades Para provinciales.....	157	125
Para gastos de interés municipales.....	141	412
Total cupo.....	612	787

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	49	22
Total á repartir.....	661	809

Cuya suma dividida entre 1.034 cuotas ó categorías que resultan del repartimiento, sale cada una á 6 rs. 40 cénts. Berrocalejo 11 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Dámaso Moreno.—El Secretario, Juan Antonio Breña.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PESQUEZA.**

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal de este pueblo, se halla expuesto al público por término de seis

dias que darán principio desde el de mañana, en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo la siguiente

**DEMOSTRACION.**

	Rs.	cénts.
Cupo para el Tesoro.....	3050	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	762	50
Cupo por tres trimestres...	2287	50

Recargo para gastos provinciales.....	1143	75
Idem para municipales.....		
Total cupo.....	3431	25

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	274	50
Total á repartir.....	3705	75

Cuya suma dividida entre 340 cuotas individuales que comprende el repartimiento, sale cada una con 10 reales 90 céntimos que es la cuota media. Pero la Junta repartidora acomodándose á las circunstancias de esta localidad, ha clasificado en cinco categorías todo el vecindario y señalado segun su posicion social la cuota respectiva que á continuacion se demuestra.

Categorías.	Número de individuos.	Cuota señalada.	Su importe.
1.º.....	14	21	294
2.º.....	63	18	1134
3.º.....	106	12	1272
4.º.....	103	9	927
5.º.....	54	3	162
Totales...	340		3789

Pescueza 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Granado.—El Secretario interino, Domingo Rodriguez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.**

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa en sustitucion del de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, á contar desde el 12 del corriente, con el fin de que por los contribuyentes sea examinado y puedan producir las quejas de agravios que estimen convenientes, á cuyo efecto se insertan á continuacion las categorías formadas por el Ayuntamiento y Junta repartidora para expresado repartimiento y la demostracion de este. Las reclamaciones que no se presenten durante el término señalado, no serán oidas por la Junta de jurado.

**DEMOSTRACION.**

	Rs.	cénts.
Cantidad repartible en los tres trimestres.....	4568	40
Cuotas que resultan en el repartimiento.....	321	¼
Cuota media.....	14	25

**DEMOSTRACION DE CATEGORIAS.**

- 1.º—Alquileres de 20 á 30 rs., medio cuarto de cuota.
- 2.º—Idem de 30 á 40 rs., un cuarto de cuota.
- 3.º—Idem de 40 á 50 rs., media cuota.
- 4.º—Idem de 50 á 60 rs., tres cuartas partes de cuota.
- 5.º—Idem de 60 á 70 rs., una cuota.
- 6.º—Idem de 70 á 80 rs., una y media cuota.
- 7.º—Idem de 80 á 90 rs., dos cuotas.
- 8.º—Idem de 160 á 200 rs., cinco cuotas.
- 9.º—Idem de 200 á 400 rs., diez cuotas.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se estampa el presente extracto de la cantidad repartible, como así mismo de sus bases y cuotas, firmando el presente en Tejeda y Abril 12 de 1869.—Clemente de la Calle.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS DE CORIA.**

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo establecido por decreto de 12 de Octubre último, se halla expuesto en desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, que principian desde la fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que oirá y resolverá la junta de jurados. Para conocimiento de los contribuyentes se estampa á esta continuacion la designacion de categorías y demostración de la cantidad repartible, á saber:

**DESIGNACION.**

	Escs.	Mils.
Cantidad repartible por los tres trimestres.....	834	705
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	1847	
Cuota media.....	452	

- Alquileres hasta 50 rs.—Media cuota.  
Idem de 50 á 75.—Una y media.  
Idem de 75 á 100.—Dos.  
Idem de 100 á 125.—Tres.  
Idem de 125 á 150.—Cuatro.  
Idem de 150 á 175.—Cinco.  
Idem de 175 á 200.—Seis.  
Idem de 200 á 225.—Siete.  
Idem de 225 á 250.—Ocho.  
Idem de 250 á 275.—Nueve.  
Idem de 275 á 300.—Diez.  
Idem de 300 á 325.—Once.  
Idem de 325 á 350.—Doce.  
Idem de 350 á 375.—Trece.  
Idem de 375 á 400.—Catorce.  
Idem de 400 arriba.—Quince.

**DEMOSTRACION.**

Cupo para el Tesoro.....	515	250
Recargo para el presupuesto provincial.....	257	625
Recargo del 8 por 100....	61	830
Líquido repartible....	834	705

Casillas de Coria y Abril 15 de 1869.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.**

Terminado el repartimiento del impuesto personal, se halla de manifiesto en la Sala consistorial de esta villa por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la fecha, en cuyo periodo podrán hacerse por los contribuyentes comprendidos en el las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, el cual se ha formado segun aparece en la siguiente

**DEMOSTRACION.**

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro.....	2859	500
Cuarta parte de baja por el trimestre en que rigió la contribucion de consumos	714	875
Cupo líquido correspondiente á tres trimestres....	2144	625

Cantidades Para provinciales.....	1072	312
Para gastos de interés municipales.....	965	80
Total cupo.....	4182	17

Recargo del 8 por 100 para recaudacion y administracion.....	334	561
Total á repartir.....	4516	578

Contribuyentes entre quienes se reparte.....	1411	
Tipo medio.....	3	200

Zarza la Mayor 18 de Abril de 1869.—El Alcalde, Luciano de Sande.